



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 1198

**La Coordinadora del GIT - Determinación de la Condición de Refugiado
Secretaría Técnica de la CONARE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1067 de 2015

HACE CONSTAR:

Que el venezolano **JOSE PABLO MARTINEZ GONZALEZ** presentó solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado el 22 de enero de 2020, identificándose con cédula de identidad 24.110.848.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1067 de 2015, el 23 de agosto de 2022 se citó al mencionado extranjero a entrevista personal para el 29 de agosto de 2022, al correo electrónico de contacto autorizado jm607792@gmail.com. Sin embargo, la notificación del servidor de entrega fue rechazada por lo siguiente: [...] *No se encontró jm607792 en gmail.com.* [...]. Por lo tanto, se citó el 31 de agosto del 2022 por correo certificado a la dirección Calle 36sur # 13 – 48, Barrio Quintas de Santa Ana - Soacha, registrada en su solicitud, para el día 12 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta alguna; razón por la cual se procedió a citarlo para el 19 de septiembre de 2022 mediante notificación por aviso, fijada en la página <https://www.cancilleria.gov.co/notificaciones-citaciones> del 8 al 15 de agosto de 2022 con el fin de contar con información suficiente para el análisis del caso, de lo cual reposa soporte en su expediente administrativo.

Que el venezolano citado *supra* no asistió a la entrevista personal y tampoco solicitó se reprogramara la fecha para realización de la misma.

Que según lo dispuesto en el citado artículo 2.2.3.1.5.1., si “*el solicitante no se presenta para la realización de la entrevista, se entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento y la Secretaría Técnica expedirá una constancia de no comparecencia*”, con la que se archivará la solicitud.

Que en cumplimiento del citado artículo, procede la expedición de la Constancia de No Comparecencia, de lo cual se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que cancele la vigencia del Salvoconducto de Permanencia.

Que de acuerdo con el mencionado artículo 2.2.3.1.5.1., “*El solicitante podrá pedir, dentro del mes siguiente al archivo de su expediente, contado a partir de la fecha de la presente Constancia de No Comparecencia, el desarchivo del mismo, siempre y cuando demuestre que su no comparecencia obedeció a razones de fuerza mayor o caso fortuito*”.

Para constancia se firma el 30 de septiembre de 2022.

Firmado Digitalmente por:

VICTORIA GONZALEZ ARIZA

Embajadora

Coordinadora GIT - Determinación de la Condición de Refugiado
Secretaría Técnica de la CONARE